República de Colombia
Departamento del Huila

Concejo de Neiva

ACUERDO N° 017 de 2.003

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA REGLAMENTACIÓN SALARIAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, A LAS NORMAS NACIONALES Y A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1919 DE 2002".

EL HONORABLE CONCEJO DE NEIVA,
en ejercicio de las facultades que le confiere el articulo 272 y 313 de la constitución política de Colombia y la ley 136/94, en concordancia con la ley 443/98 y los Decretos 1569/98 y 1919 de 2002.

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTICULO 1°. GENERALIDADES. En los términos de la Constitución Politica de Colombia, y de la Ley, la asignación salarial en el Municipio de Neiva estará conformada por:

Asignación Básica.
Gastos de Representación.
Trabajo Supiementario, Nocturno, Dominical y festivo.
Prima de Servicio.
Auxilio de Transporte.
Bonificación por Servicios Prestados.

ARTICULO 2°. ASIGNACIÓN BASICA. Es la asignada a cada cargo o empleo para un periodo de labor especifico, generalmente mensual, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, así como por los conocimientos requeridos para su ejercicio.

ARTICULO 3°. GASTOS DE REPRESENTACION. Comprende el pago como compensación de los gastos que ocasione el desempeño de un cargo o empleo del nivel directivo o de especial categoría.

República de Colombia
Departamento del Huila

Concejo de Neiva

ARTICULO 4°. MONTO DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION. Los secretarios de despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Jefes de Oficinas Asesoras, asesores de despacho y el Secretario General del Concejo, devengaran mensualmente el equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario básico mensual, por concepto de gastos de representación.

Los directores administrativos, devengarán mensualmente el equivalente al dieciocho por ciento (18%) de su salario básico mensual, por concepto de gastos de representación.

El jefe de prensa del Concejo del Municipio de Neiva devengará mensualmente quince por ciento (15%) de su sueldo básico mensual, por concepto de gastos de representación.

ARTICULO 5°. PRIMA DE SERVICIO. Es la remuneración asignada a cada cargo o empleo equivalente a treinta dias (30) de remuneración salarial, pagadera los quince (15) primeros dias del mes de junio de cada año siempre que se haya laborado por lo menos un año continuo en la entidad, o proporcionalmente por el tiempo trabajado.

Para el reconocimiento y pago de la prima de Servicio se tomarán en cuenta los siguientes factores salariales:
Asignación básica mensual
Gastos de representación
Auxilio de transporte
Bonificación por servicios prestados.
Trabajo Suplementario, Nocturno, Dominical y festivo.

PARÁGRAFO. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, liquidación que se efectuará teniendo en cuenta. la cuantía de los factores señalados, causados a la fecha de retiro.